

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	33 75
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	67 50
Un año. . . . .	100	Un año. . . . .	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Octubre)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de piano, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el reglamento de dicha Escuela de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa aprobado por la escuela Nacional de Música y Declamación que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Ejecutar una obra, estudiada previamente, á elección del opositor.
- 2.º Tocar otra manuscrita á primera vista.
- 3.º Presentar 12 obras de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga, tocata ó fantasía de Bach, y otra fuga de Mendelssohn.
- 4.º Poner los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación á una pieza escrita *ad hoc* y contestar á

las observaciones que acerca de esto pudiera hacer el Tribunal.

5.º Escribir una Memoria, que basará sobre las siguientes materias:

I. Ligera discreción del piano y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras didácticas mas importantes para el instrumento objeto de la oposición.

III. El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares, en la forma mas conveniente, á juicio del opositor.

El programa y la Memoria antes citados se remitirán con la solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiere, á las que tenga por conveniente hacerle cualquier individuo del Tribunal.

6.º Dar una lección práctica, en presencia del Tribunal, á los alumnos de la Escuela, el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos.

7.º Los opositores que no tuviesen aprobados en la Escuela, por lo menos, el primero y segundo año de Armonía, deberán hacer en clausura un trabajo propio de esta enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3109

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Por circulares de este Gobierno publicadas en los *Boletines Oficiales* correspondientes al 16 de Diciembre, 20 de Junio y 31 de Agosto últimos, se recordó á los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia el cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal que dispone "que al fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan mas de 4000 habitantes y de cada trimestre en las demas, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo y aprobado por la Corporación y se remitirá al Gobierno de la provincia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**."

Mas como hasta la fecha no hayan cumplido con la citada disposición los Alcaldes que se expresan á continuación, he acordado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 183 de dicha Ley apercibirles con la imposición del máximo de la multa que señala el artículo 184 de la misma, si en un plazo de 30 días no cumplen con el servicio de que se trata.

Córdoba 30 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

MESES EN DE CUERTO

Todo el año económico de 1893 94 y primer trimestre de 1894 95.—Alcaracejos, Benamejil, Cañete de las Torres, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Rio, Conquista, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa del Duque, Iznajar, Montarque, Nueva Carteya, Priego de Córdoba, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villaharta y Viso.

Tercero y cuarto trimestres de 1893 á 94 y primer trimestre de 1894 95.—Baena, Pozoblanco, Puente Genil, Villanueva del Rey y Villaralto.

Cuarto trimestre de 1893 94 y primer trimestre de 1894-95.—Añora, Palenciana y La Victoria.

Mes de Junio de 1894 y primer trimestre de 1894 95.—Almodóvar, Granjuela, Belmez.

Mes de Agosto y Septiembre de 1893 y segundo, tercero y cuarto trimestres de 1893-94 y primer trimestre 1894 95.—Córdoba y Luque.

Primer trimestre de 1894-95.—Adamuz, Blazquez, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Lucena, Obejo, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Villanueva del Duque, Villaviciosa y Zuheros.

Mes de Septiembre de 1894.—Belalcázar, Dos Torres, Villanueva de Córdoba.

Bujalance.—Desde Julio á Noviembre de 1893 y primer trimestre de 1894 95.

Aguilar.—Desde Septiembre á Diciembre de 1893 y de Enero á Septiembre de 1894.

Palma del Río.—Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1893 94 y primer trimestre de 1894 95.

Montalbán.—Primer y tercer trimestre de 1893 94 y primer trimestre de 1894 95.

Podroches.—Primer y segundo trimestres de 1893 94.

Montilla.—Meses de Diciembre de 1893 y Marzo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1894.

Rambla.—Mes de Julio de 1894.

### Ministerio de la Guerra

Núm. 2091

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 14 de Julio próximo pasado, se inserta la Real orden-circular siguiente:

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta de Sanidad de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación número 84 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios de Madrid se reconozca el abonar número 117 del crédito número 70, reclamado por la Comisión liquidadora de Aranjuez, de 30.19 pesos, sin derecho á intereses, y cuyo 35 por 100 abonable en metálico importa 10 pesos 56 centavos, dándose de baja el otro abonar número 659 del mismo crédito 70, de 7.719 pesos, hasta que el interesado justifique la fecha en que hizo la reclamación.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 66 créditos de dicha relación números 1 á 9, 11 á 33, 36 á 52, 54 á 69 y 71, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	3 por 100 Pesos
15	126 56	24 04	150 60	52 71
45	294 71	61 88	356 59	124 80
22	240	64 80	304 80	106 68
65	135	36 45	171 45	60

cuyos 66 créditos, con más la parte reconocida del señalado con el número 70, ascienden á 12.925'99 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.715 08 por los intereses devengados; en junto, á 14.641'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico; ó sea 5.124 pesos 6 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 5.124 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y de más efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1894.—López Domínguez.

Señor...

(La relación que se cita se inserta en la cuarta plana.)

## AYUNTAMIENTOS

### BAENA

Núm. 3093

Don Tomás Pavón y Ortiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo rescindido el contrato con la Hacienda el arrendatario de las cédulas personales de esta provincia, en virtud de lo acordado por la Administración del ramo, se ha ordenado á este Municipio la expedición de las mismas pertenecientes al actual año económico; y con el fin de que tengan conocimiento los contribuyentes comprendidos en el padrón formado al efecto y no pueda alegarse ignorancia, se advierte por medio del presente, que desde el día de hoy queda abierto el periodo voluntario al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, para proveerse de su cédula personal correspondiente, estableciendo para la expedición de ellas la oficina conocida por la de arbitrios de pesas y medidas en la planta alta de este Municipio, todos los días hábiles desde las once de la mañana á cuatro de su tarde.

Baena 27 de Octubre de 1894.—Tomás Pavón.—Juan P. Girón.

### BENAMEJÍ

Núm. 3094

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, asociada de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo de los arbitrios extraordinarios sobre especies de la 2ª tarifa de consumos, concedidos por Real orden del Ministerio de la Gobernación, á fin de enjugar el déficit de 25.282 pesetas 87 céntimos resultante en el presupuesto municipal de esta villa, del corriente año económico; para lo cual se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar al día siguiente de trascurridos los diez en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo antes indicado de 25.282 pesetas 87 céntimos.

El acto tendrá lugar de 12 á 2 de la tarde de referido día, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de la Alcaldía y asistencia de los Concejales designados al efecto, cuya subasta se hará por el año económico para que han sido concedidos y por pujas á la llana, con arreglo en un todo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La fianza que habrá de constituir el rematante, consistirá en metálico, valores del Estado ó fincas libres aceptadas por el Ayuntamiento, sin que el valor exceda de la cuarta parte del precio por que se arrienda, y que para hacer postura es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la suma que sirve de tipo.

Benamejí 26 de Octubre de 1894.—Antonio Martín Lindes.

### DOÑA MENCIA

Núm. 3104

Don Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al pago de cédulas personales en el presente año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto al público por espacio de diez días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparece inserto el presente anuncio, con el fin de que dentro del aludido plazo pueda ser examinado y aduoir las reclamaciones por escrito que se juzguen procedentes.

Doña Mencía 28 de Octubre de 1894.—Vicente Jiménez.—Fernando Segovia, Secretario.

### PEDROCHE

Núm. 3107

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales durante el presente año económico de 1894 95, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones conducentes.

Pedroche 27 de Octubre de 1894.—José Morillo Tirado.

Num. 3108

Cumplidas cuantas prescripciones determina el artículo 11 del Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, y hallándose vacante una de las plazas de Médico Cirujano titular de la misma, dotada con el haber anual de novecientas noventa y cinco pesetas para la asistencia de doscientas veinte y cuatro familias pobres ó sean la mitad de las clasificadas como tales

por el Ayuntamiento de mi presidencia, entre las 720 de que se compone este vecindario, se anuncia dicha vacante por término de treinta días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

A referidas solicitudes habrán de acompañarse la cédula personal del exposante, título ó copia del mismo debidamente legalizada ó autorizada y documentos acreditativos de los méritos y servicios prestados por el recurrente, cuyas circunstancias todas deberá expresamente hacer constar en referidas solicitudes.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta se hace público para la general inteligencia.

Pedroche 28 de Octubre de 1894.—José Morillo Pintado.—Tomás Rojas, Secretario.

### MONTEMAYOR

Núm. 3111

Don Antonio Galán Nadales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el expediente seguido por este Municipio para hacer efectivo el contingente provincial del establecimiento del Pósito de esta villa, importante mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas once céntimos, se sacan á pública subasta y por segunda vez doscientas fanegas de trigo de las existentes en las paneras de dicho establecimiento, cuyo tipo de cada fanega para su remate será el de ocho pesetas, y ha de tener lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día veinte del próximo mes de Noviembre; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no sean las de tasación y que sólo serán admisibles al total de las doscientas fanegas que quedan anunciadas.

Dado en Montemayor á 29 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Galán.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 3102

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente sobre alimentos provisionales señalados á la depositada María Magdalena Madueño Fernández, vecina de Dos Torres, representada por el Procurador don Antonio Martínez García, esposa de Pablo Pedrajas Moreno, se ha solicitado por dicho Procurador que para satisfacer aquéllos se saquen á pública subasta los que le fueron embargados al referido Pablo Pedrajas y que consisten en las fincas siguientes:

Mitad de una casa situada en la calle Hospital, de la villa de Dos Torres, señalada con el número treinta y siete, propia del Pablo Pedrajas; que linda por la derecha entrando con otra de Nicolás Cantero; por su izquierda con la de la viuda de Alejandro Madueño, y por la espalda casa de Miguel Marquez y otros; su fachada mira al Sur y se compone el todo de ella de piso bajo y cámara, con cuatro cuerpos doblados, dos patios y un huerto, cuadra, pozo y servidumbre de otro, de unas cuatrocientas varas superficiales, libre de cargas y de la que tiene título. Cuya mitad de casa ha sido tasada por el perito José Díaz García, en la cantidad de mil doscientas cuarenta pesetas 1240

Un cercado en el Torriquillo, conocido por el de don Juan Rico, propio del Pablo Pedrajas, de tres fanegas y diez celemines; que linda al Norte con otro de don Alfonso Rubio; al Sur con

otro de doña Librada Hijosa; al Saliente con el camino del Torriquillo bajo, y á Poniente con Majuelo de José Peinado, libre de cargas y tiene también título. Cuyo cercado ha sido tasado por el perito don Marcelino Carrasco Sepúlveda, en la cantidad de mil seiscientas diez pesetas 1610

Habiéndose acordado por providencia de veinte y cuatro del actual, sacar á pública subasta las referidas fincas, cuyo remate tendrá lugar el jueves veinte y dos de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Mercado, de esta villa, con las siguientes

### Advertencias

Primera. Los títulos de propiedad de mencionados bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Tercera. Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación, en mesa del Juzgado, y la cédula de vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Pozoblanco veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez de primera instancia, Arcadio Ortega.—El actuario, Julio Pelli-tero.

### C E U T A

Núm. 3067

Don José Ramos Navarro, General segundo Jefe, Comandante General accidental de esta plaza y don José Encina Candebat, Auditor de Brigada de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte intestada ocurrida en esta ciudad el veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres de Félix Vela Guillén, natural que era de Palma del Río, provincia de Córdoba, del comercio y de sesenta años de edad, y se llaman á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro de sesenta días, con apercibimiento de tenerse aquella por vacante, si nadie la solicitare.

Ceuta once de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Ramos Navarro.—José Encina Candebat.—El Secretario, Javier Giménez.

### ANDÚJAR

Número 3081

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Vazquez Muñoz, vecino de la ciudad de Córdoba, de ejercicio tintorero, domiciliado en la plazuela del Amparo, número primero de dicha capital, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en la causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, se proceda á la busca y captura del mismo, el que siendo habido se servirá poner á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

# DELEGACION DE HACIENDA DE CORDOBA

## CONCLUSION

Por el presente se hace saber: que en esta Delegación de mi cargo se han presentado las facturas que á continuación se detallan, de los recibos del empréstito de los 175 millones de pesetas, para su liquidación y formalización, cuyo por menor de las mismas es el siguiente:

Número de las facturas	Número de los recibos	Plazos de los mismos	NOMBRE DEL PRESENTADOR	SUJETO A CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLO Á QUE CORRESPONDEN	Importe Ptas. Ctmos.			
31640	609	1.º, 2.º y 3.º	D. Manuel Castoverde	D. Juan Rafael Luque	Castro	3			
	1115			Francisco García Rojas	Bujalance	3			
	631			Antonio Merino Serranc	Espejo	3			
	334			D.ª Teresa Córdoba Montero	"	3			
	330			D. Francisco Méndez Fuentes	Carpio	4			
	242			Bartolomé Marcial Solís	"	4			
	434			Juan Oviedo	"	4			
	861			Juan Romero Costarriles	Espejo	2			
	31641			411			Francisco Fuentes Méndez	Vil'afrañca	14
				607			Juan Antonio Mérida	Bujalance	6
1748		Pedro Morales Valera	"	8					
185		Matías López Villarejo	Morente	8					
303		Francisco Belmontes Villarejo	Cañete	8					
1605		D.ª Maria Dolores Lara	Bujalance	6					
425		D. Juan Zurita Zurita	Cañete	9					
1000		Francisco Reyes Luque	Castro	9					
295		Francisco Cañete Cárdenas	Cañete	9					
635		Ratael Medina Diéguez	Espejo	9					
1058		Francisco Benitez Rojas	Bujalance	3					
839		Juan de Torres Pedraste	Cañete	6					
31642		527					Pedro Rueda Calzado	"	4
		803					Antonio Castillo Adamuz	Bujalance	36
	1668	D.ª Maria Josefa Relañó			"	16			
	612	D. Miguel Calero			Carpio	4			
	560	Sebastian Borrego Lara			Cañete	17			
	665	Francisco Ortega Ramirez			"	13			
	1873	D.ª Rafaela Luque Ruiz			Castro	7			
	1212	D. Gaspar de la Rosa			Bujalance	13			
	789	Miguel Ortega Chorrero			Cañete	29			
	562	Juan Amaro Calzado			Bujalance	2			
	688	Gaspar de la Rosa			Cañete	14			
	778	Miguel Lezano			"	15			
	31643	1167					Francisco Salinas Gutiérrez	Bujalance	33
		650					Fernando Regalón	Cañete	32
293		Francisco Romero Barea	"	30					
1571		D.ª Maria Josefa Freno	Bujalance	5					
496		Maria Antonia Castro	Cañete	13					
1208		D. Joaquín Muñoz	Castro	13					
424		Juan A. Mérida Moyano	Cañete	21					
437		Manuel Suárez Olmo	"	13					
1906		Salvador Urbano	Castro	13					
656		Francisco Arroyo Cabra	Cañete	4					
791	D.ª Maria Castilla	"	19						
31644	451	1.º 3.º 1.º, 2.º y 3.º	José de la Peña	D. Francisco Salas	Santaella	18			
	587			José Luna	"	12			
	1303			Antonio Hidalgo	Montilla	37			
	789			Antonio Escobar	Castro	39			
	78			Antonio Torres Arenas	Pedro Abad	13			
	978			Herederos de J. Fernández	Rambla	28			
	2165			D. Pedro Blanco	Córdoba	9 66			
	"			Idem	"	9 68			
	3708			D. Rafael Barea	"	24			
	256			Cristóbal Rio Campo	Montalban	5			

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á los recibos anteriormente expresados, pueda hacer la reclamación en esta Delegación, por el término de un mes, desde que se publique el presente. — Córdoba 24 de Octubre de 1894. — El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
1	Daniel Amblar Rodríguez	57	0 57	57 57	20 14
2	Marcelino Arbós García	166 08	39 84	205 87	72 05
3	José Anabiscar Hernández	120	"	120	42
4	Juan Arregui Galarza	235 71	63 64	299 35	104 77
5	Celestino Aróz Expósito	191 30	51 65	242 95	85 03
6	Galo Acuirrezabal Asensio	192	51 84	243 84	85 34
7	Juan Arcos Camaño	234 99	21 14	256 13	89 64
8	Miguel Arroyo Villalba	297 05	80 20	377 25	132 03
9	Florencio Anerón Martín	151 92	19 74	171 66	60 08
10	Eugenio Albarrán Arribas	216 55	"	216 55	75 79
11	Ramón Arés Galleg	120	82 40	152 40	53 34
12	Agustín Alvarez Rodríguez	24	6 48	30 48	10 66
13	Francisco Aguirre Aurola	132 23	25 12	157 35	55 07
14	D. Joaquín Bueso Fonter	207 50	"	207 50	72 62
15	Manuel Bernabeu Millán	126 56	34 17	160 73	56 25
16	Angel Beistegui Arizmendi	150	3	153	53 55
17	Cipriano Bartolomé García	142 50	38 47	180 97	63 33
18	Enrique Baltasar San José	283 71	"	283 71	99 29
19	Ambrosio Benito García	182 73	1 82	184 55	64 59
20	Mariano Baquero Cruz	64 74	"	64 74	22 65
21	Santiago Blanco Pérez	205 32	2 05	207 37	72 57
22	Anticeto Bitolosa Martínez	264	71 28	335 28	117 34
23	Antonio Barrera Fernández	279 15	75 37	354 52	124 08
24	Francisco Blanco Carvajal	308 10	83 18	391 28	136 94
25	Cristóbal Carnicer Morot	319 88	86 35	406 24	142 18
26	José Carrera López	94 18	13 18	107 36	37 57
27	Manuel Crespo Gómez	218 85	39 93	257 88	90 25
28	Emilio Collado Heredia	247 38	"	247 38	86 58
29	Domingo Cabecilla Gue	176 32	"	176 32	61 71
30	José Campeño Parra	219 23	59 19	278 42	97 44
31	Lorenzo Careaga Ormaechea	288	2 88	290 88	101 80
32	Enrique Cuenca Galvis	219 78	"	219 78	76 92
33	Blas Castro Valencia	141 37	"	141 37	49 47
34	Manuel Crespo Cordero	144	2 88	146 88	51 40
35	Buenaventura Conde Martínez	120	2 40	122 40	42 84
36	Faustino Campo Revilla	142 50	31 35	173 85	60 84
37	D. Julio Castilla Marmol	117 50	"	117 50	41 12
38	Benito Cobian Díaz	240 82	"	240 82	81 28
39	D. Ramón Carballada Pomar	137 68	"	137 68	48 18
40	D. Diego Carruezo Argüelles	94 25	"	94 25	32 98
41	Lino Cepeda Sánchez	348 27	94 03	442 30	154 80
42	Aniceto Campos Ugarte	286 62	77 38	364	127 40
43	Mariano Díaz Morondo	287 37	"	287 37	100 57
44	Manuel Doba González	120	32 40	152 40	53 34
45	Francisco Díaz Fernández	294 71	67 78	362 49	126 87
46	Patrocio Delgado Erne	254 24	"	254 24	88 98
47	Julián Donnay Iriarte	269 74	72 86	342 56	119 39
48	D. Francisco Escobar Alvarez	298 84	"	298 84	104 59
49	Francisco Empasán Suárez	171	"	171	59 85
50	D. José Fuentes Pérez	36 35	"	36 35	12 72
51	Pedro Fernández Barrera	203 14	"	203 14	71 09
		87 82	18 44	106 26	37 19
		87 82	18 44	106 26	37 19
52	D. Mariano García Fernández	87 82	18 44	106 26	37 19
		87 82	16 18	104 50	36 57
		87 82	0 87	88 68	31 03
53	José García Prieto	193 07	"	193 07	67 57
54	Santiago Gil Cantero	226 01	61 02	287 03	100 46
55	Plácido García Negrilla	144	"	144	50 40
56	Juan Iraola Adariaga	276 56	74 67	351 23	122 93
57	D. Federico Lacasa Salas	87 18	"	87 18	30 51
58	Julián Lezcano Cañas	187 58	"	187 58	65 65
59	Ricardo López Arias	200 67	"	200 67	70 23
60	D. Manuel Muñoz Morales	243 36	"	243 36	85 28
61	Antonio Moreno Madrid	44 93	"	44 93	15 72
62	José Marín Sarrión	285	76 95	361 95	126 68
63	Juan Quesada Murcia	215 04	"	215 04	75 26
64	León Riosco Desay	113 29	"	113 29	39 65
65	Román Ruiz Sánchez	137 70	37 17	174 87	61 20
66	Celedonio Sánchez Tovira	249 01	"	249 01	87 15
67	José Santa María Iglesias	205 50	55 48	260 98	91 34
68	Antonio Salay Madariaga	244 45	66 10	310 55	108 69
69	D. Luis Toca Monzón	201 57	"	201 57	70 54
		30 19	"	30 19	10 56
70	D. Francisco Urbina Calzada	77 19	17 75	94 94	33 22
71	Manuel Sánchez Martino	57	15 39	72 39	25 33
	TOTAL	13703 50	1761 34	15464 84	5412 35

Madrid 4 de Julio de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE CABRA

NUMERO 3095

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 20 de Octubre, en el expediente general de apremios que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1892 á 93, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE AS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida de las cargas Pts. Ctms.
643	62 55	Don Miguel García Espinosa.—Cuatro fanegas de tierra en el Cortijuelo de los Arondes, de este término	1147
1016	67 97	Francisca Hoyo y por ella Bernabé Vilchez Moreno.—Dos fanegas y tres celemines de tierra puesta de viña en la Sierra y cañada de Morales	675
2203	14 96	Juan Moreno Tapia.—Una fanega de viña en las Lomas, de este término	1501

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 4 de Noviembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según dispone los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 22 de Octubre de 1894.—El Agente ejecutivo P. O., José Morales.

Sección de anuncios

EL PADRON

para el impuesto de cédulas personales, las cédulas declarati-

vas y las listas de cobranza, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.